



Comisión de Energía

Palacio Legislativo de San Lázaro, D F. a 21 de mayo de 2009
Oficio Núm. C.E. / 1123 / 09.

ING. PABLO ESPINOZA FLORES

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Presente

En atención a su similar No. LX/UEAI/379/S-1629/09, por el que solicita información que de respuesta a la petición de información del me permito comunicar lo siguiente:

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en su artículo 36 que la Secretaría de Energía otorga permisos de autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales

Así mismo, se establece como condición que no se entregue energía eléctrica a terceras personas físicas o morales que no fueren socios en la propiedad de la central generadora de la misma al aprobarse el proyecto original que incluya planes de expansión, excepto cuando se autorice la cesión de derechos o la modificación de dichos planes y que el solicitante ponga a disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción de energía eléctrica, en los términos del artículo 36-Bis

Por otra parte, en el artículo 39 se establece que **no se requiere de permiso para el autoabastecimiento de energía eléctrica que no exceda de 0.5 MW**. Tampoco se requiere de permiso para el funcionamiento de plantas generadoras, cualquiera que sea su capacidad, cuando sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica

Es importante señalar que no se establece ninguna limitante ni distinción si se genera electricidad mediante una determinada fuente primaria o tecnología específica

Atentamente,

MIGUEL PÉREZ CRUZ
Secretario Técnico



12:34